

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Ejecutivo de alimentos de Hasbleydy Caterine Varón Méndez (menor de edad: M.R.V.) contra Cristian Camilo Rodríguez Polanía. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00204 00.

Conforme a lo manifestado por la demandante y demandado en los escritos anteriores, sobre que el citado demandado Cristian Camilo Rodríguez Polanía, se encuentra a paz y salvo con los alimentos cobrados mediante la presente acción ejecutiva, pidiéndose que por pago de esa obligación, se termine el proceso, se levante la medida cautelar vigente y se entreguen los dineros descontados a la señora Hasbleydy Caterine Varón Méndez, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 461 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), por pago total de la obligación, se declara terminado el presente proceso y se ordena su archivo, tal y como lo piden las partes.

En consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida cautelar vigente en este caso. Líbrese las comunicaciones de rigor. Y, se ordena la entrega de los dineros descontados y consignados a nombre de éste caso a la progenitora del menor, aquí demandante. Para ello, se ordena dar la autorización de pago a favor de la aquí citada señora, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por último, se acepta la renuncia que hacen las partes, al término de notificación y ejecutoria de éste auto, ordenándose en consecuencia, dar cumplimiento en forma inmediata a lo aquí dispuesto

Realizado lo aquí dispuesto, previas las desanotaciones de rigor, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
